



RESOLUCION COMITÉ ELECTORA No 004  
(13 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACION"**

El Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones procede a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el señor JORGE ANTONIO SERNA MOSQUERA, dentro del proceso de designación del Rector en propiedad de la Universidad del Pacífico.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Que la Universidad del Pacífico mediante Acuerdo 076 de fecha 11 de febrero de 2020, estableció el cronograma electoral para la Designación del Rector de la Universidad del Pacífico, por lo cual la Secretaria General de la Universidad realizó la convocatoria pública.

Que el 16 de marzo de 2020, el Comité Electoral de la Universidad del Pacífico publicó el Acta No 006 por medio de la cual se publica la lista de candidatos habilitados dentro del proceso de designación del Rector en propiedad de la Universidad del Pacífico.

Que en esta acta el Comité Electoral habilitó a los siguientes candidatos:

- ✦ ALEXANDER ITURRE CAMPIÑO
- ✦ ARLIN VALVERDE SOLIS
- ✦ HERNAN ORDOÑEZ VALVERDE

Que dentro de la misma acta el Comité Electoral decidió no habilitar al señor JORGE ANTONIO SERNA MOSQUERA, por no cumplir con el requisito establecido en el Literal E) del Artículo 2 del Acuerdo 076 de 2020, que consiste en acreditar experiencia en actividades académicas en instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación: (docencia y/o investigación y/o proyección social) por un período mínimo de 5 años.

Que el día 02 de abril de 2020, el señor JORGE ANTONIO SERNA MOSQUERA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acta No 06 de 16 de marzo de 2020.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

Manifiesta el recurrente los siguientes fundamentos como razones para interponer el recurso:

*En el ACTA No. 05 del 16 de marzo de 2020 se establece que el señor Jorge Antonio Serna Mosquera NO CUMPLE como candidato a la rectoría de la Universidad del Pacífico, debido a que no cumple con la experiencia en secundaria, de acuerdo a lo establecido en el literal e, artículo segundo del*



RESOLUCION COMITÉ ELECTORA No 004  
(13 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACION"**

*Acuerdo Superior No. 076 del 11 de febrero de 2020.*

*En Rechazo a dicha decisión ya que se anexó la certificación laboral por parte de la Universidad de Caldas donde acredita mi vinculación como docente desde el año 2016 y además se anexa experiencia docente con la Secretaria de educación Distrital por más de 6 años, e igualmente, anexo certificación por parte del ICFES como docente examinador y coordinador de pruebas para la educación Superior desde 2007 hasta la actualidad. Anexo nuevamente, certificaciones para su validez.*

Aporta como pruebas las siguientes:

- ↳ Certificación laboral expedida por la Universidad de Caldas
- ↳ Certificación laboral Icfes.

Con base a los fundamentos realizados y las pruebas aportadas insta la siguiente pretensión:

1. solicita se valore nuevamente la documentación radicada y los anexos a la solicitud y que se permitan continuar en el proceso.

**CONSIDERACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

Que el artículo decimo del Acuerdo Superior 076 de 2020, establece el cronograma electoral para la designación del Rector de la Universidad del Pacifico, dentro del mismo se dispuso fecha para interponer los recursos entre el 19 de marzo y el 02 de abril de 2020.

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

**"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el intercedido o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*





RESOLUCION COMITÉ ELECTORA No 004  
(13 de abril de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACION”**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien abra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (negrillas fuera del texto)*

Que del estudio de la norma antes transcrita se observa que el recurrente cumple con todos los requisitos para que el comité electoral estudie el recurso interpuesto.

**REVISIÓN DE CERTIFICADO LABORAL EXPEDIDO POR EL ICFES**

Revisado los certificados laborales aportado por el recurrente, se evidencia que los mismos no cumple con lo establecido en el Decreto 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, por lo cual no se pueden tener en cuenta a la hora de determinar el tiempo, de igual manera el mismo no cumple con estipulado en el Artículo Veinticinco del Acuerdo 076 de 2020.

El Decreto 785 de 2005<sup>1</sup> señala:

*“ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

<sup>1</sup> Por el cual se establece el sistema de remuneración y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleados de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 900 de 2004.



RESOLUCION COMITÉ ELECTORA No 004  
(13 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACION"**

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez" (Subrayado nuestro)*

Por su parte el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, establece:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia **deberán contener como mínimo** la siguiente información:*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, las certificaciones de experiencia, sin excepción, deberá contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública



RESOLUCION COMITÉ ELECTORA No 004  
(13 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACION"**

*Acuerdo 076 de 2020 en su ARTÍCULO 25". Procedimiento para la selección de rector (a).  
establece.*

.... Las certificaciones deberán indicar de forma precisa el día, mes y año de ingreso y  
retiro, la certificación que no reúna estas condiciones, no será considerada en el proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a las pretensiones solicitadas por el señor JORGE ANTONIO SERNA  
MOSQUERA, en el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto, por las  
razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER**, el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.

**TERCERO:** Notificar al señor JORGE ANTONIO SERNA MOSQUERA de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ALBERTO CONGO BORJA  
Presidente Comité Electoral



JHONNY JAIR CASQUETE ORDOÑEZ  
Comité Electoral

JORGE AUGUSTO ANGULO SINISTERRA  
Comité Electoral